

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Código	M03.01.F03
	Página	Página 4 de 6
	Versión	6.0
	Vigencia	15/01/2024
ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS		

RESOLUCIÓN Nro. 1161
(29 FEB 2024)

Por medio del cual se realiza un traslado no sujeto a proceso ordinario, por necesidad de servicio

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud de la Ley 115 de 1994 y la Ley 715 del 2001

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, determina que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que, el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, en el literal a. establece: Las secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones: a. "Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio"; y así mismo, en el literal c. estipula: "c. Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares".

Que, la Ley 715 de 2001, en su artículo 6.2.3, señala como competencia de las entidades territoriales: "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los Municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".

Que, la Ley 715 de 2001, en su artículo 6.2.10 señala competencia de los departamentos: "Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento" y de la misma manera, en el artículo 6.2.12. "Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción".

Que, el Decreto 520 del 2010, por el cual se reglamenta el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 en relación con el proceso de traslado de docentes y directivos docentes, en su artículo 2a la letra prevé: "cada Entidad Territorial certificada de educación deberá implementar el proceso para tramitar los traslados que tengan origen en solicitud de los docentes o directivos docentes".

Que, la Resolución Nro. 001 de 07 de enero de 2020 delegó en el secretario de educación departamental de Nariño las funciones relacionadas con d). "traslados de docentes, directivos docentes de establecimientos educativos, sin sujeción al proceso ordinario de traslados cuando se origine en las causas establecidas en la norma correspondiente, y con estricta sujeción a las normas que regulan esta figura".

Que, para el año 2021, en el marco de las competencias del Ministerio de Educación Nacional establecidas en la Ley 715 de 2001 y en el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño mediante acta de fecha 21 de septiembre de 2023, fue priorizada desde la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo, para realizar durante dicha vigencia el proceso de organización de la oferta educativa, optimización de la planta de cargos, reorganización y distribución de los docentes y directivos docentes, para garantizar una oferta

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 5 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

educativa eficiente en la gestión del recurso humano viabilizado por el Ministerio de Educación y las trayectorias educativas completas de los niños, niñas y adolescentes del Departamento.

Que, el Ministerio de Educación Nacional - Dirección de Fortalecimiento Gestión Territorial mediante comunicación radicada con el No. 2021-EE-404197 de fecha 29 de diciembre de 2021, emitió concepto técnico de modificación de planta de cargos de personal docente, directivo docente y administrativo del Departamento de Nariño, financiados con recursos del SGP.

Que, teniendo en cuenta la variación de matrícula SIMAT de los últimos 4 años, se ha reportado una notable disminución de -17.360 estudiantes entre lo corrido de los años 2021 a 2024, donde se reportó una matrícula estudiantil de 120.052 estudiantes para el año 2024, por lo cual hace necesario que la entidad territorial ejecute procesos de reorganización de la planta docente y directiva docente y en ese sentido ajustar los 190 cargos que a la fecha se perfilan con una sobre ocupación de planta, y con esto, atender las necesidades de la prestación del servicio educativo.

Que, según el Decreto 3020 de 10 de diciembre de 2002, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, en su artículo once señala: "Alumnos por docente. Para la ubicación del personal docente se tendrá como referencia que el número promedio de alumnos por docente en la Entidad territorial sea como mínimo 32 en la zona urbana y 22 en la zona rural".

Que, el Decreto 1075 de 2015, en el artículo 2.4.5.1.5. dispone: "Traslados no sujetos al proceso ordinario. La Autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata el Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.4.5.1.5. Traslados no sujetos al proceso ordinario Autoridad nominadora efectuará traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado".

Que, de acuerdo a la validación de planta docente del Departamento de Nariño y basados en el Decreto 3020 de 2002, la INSTITUCIÓN ECOTURÍSTICA PUERTO REMOLINO del municipio de Taminango no presenta necesidad de docentes según parámetros del Ministerio Educación Nacional, sin embargo, la Secretaria de Educación Departamental de Nariño atendiendo el requerimiento realizado por el rector de la institución y la comunidad educativa, logra observar que; tiene asignados 21 docentes para una matrícula de estudiantes reportada en SIMAT con corte 23 de febrero de 2024 de 439 estudiantes, sin embargo, por razones como: infraestructura educativa por contingencia presentada por el fenómeno del niño 2024 y atendiendo a las vías de hecho tomadas por la comunidad en general solicitando docentes especializados en el área de: Filosofía y Letras, Ciencias Sociales y Matemáticas, y con el ánimo de garantizar el derecho fundamental a la educación de niños, niñas y adolescentes, resulta necesario el traslado no sujeto a proceso ordinario por la necesidad del servicio presentada en el establecimiento educativo: LA INSTITUCIÓN ECO TURÍSTICA PUERTO REMOLINO DEL MUNICIPIO DE TAMINANGO -252786000504-SEDE 1 - RURAL(N).

Que, de acuerdo con la certificación de la Oficina de Recursos Humanos emitida por la Secretaria Departamental de Nariño con fecha de 27 de febrero de 2024, la vinculación del (la) señor (a): **ALBA NUBIA BENAVIDES ROSERO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 59.793.643, se enmarca en el criterio a) del artículo segundo, numeral 2 del Decreto 108 del 2013 expedido por la Gobernación de Nariño, y no existe una situación de cumplimiento de una orden judicial que genere una protección especial del docente.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 6 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Que, en este orden, en aplicación del Decreto 108 de 26 de febrero de 2013, el cual establece los criterios de reorganización, se procederá a realizar el traslado del o la docente: **ALBA NUBIA BENAVIDES ROSERO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 59.793.643, desde La Institucion Educativa Juanambu – La Unión (N) como DOCENTE DE AULA EN EL AREA DE MATEMATICAS, hacia LA INSTITUCIÓN ECO TURÍSTICA PUERTO REMOLINO DEL MUNICIPIO DE TAMINANGO - -252786000504-SEDE 1 -RURAL(N).

Que, se concederá únicamente el recurso de reposición, pues la actuación que se surte mediante la presente determinación, en virtud de la Resolución 001 de 07 de enero de 2020, proferida por el Gobernador de Nariño, se reputa como si la hubiere hecho el delegante, en contra de cuyos actos no procede el recurso de apelación al tenor del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

Que, en orden a las anteriores consideraciones, el secretario de educación Departamental,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. TRASLADAR a la docente **ALBA NUBIA BENAVIDES ROSERO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 59.793.643, desde La Institucion Educativa Juanambu – La Unión (N) como DOCENTE DE AULA EN EL AREA DE MATEMATICAS, hacia LA INSTITUCIÓN ECO TURÍSTICA PUERTO REMOLINO DEL MUNICIPIO DE TAMINANGO - -252786000504-SEDE 1 -RURAL(N).

ARTÍCULO 2º. NOTIFÍQUESE esta decisión, en los términos de los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, entregando copia auténtica, íntegra y gratuita al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente procede el recurso de reposición ante la misma autoridad que la expidió, el cual podrá interponerse y sustentarse dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso. A efectos de lo anterior, envíese citación a la siguiente dirección: **ALBA NUBIA BENAVIDES ROSERO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 59.793.643, nubyabr@hotmail.com – 3122473904/3122473904

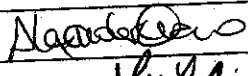
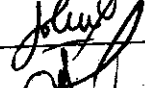
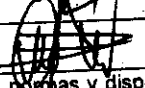
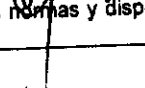
ARTÍCULO 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 4º. Remítase copia de la presente Resolución a las Oficinas de Hojas de Vida y Recursos Humanos de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los veintisiete **29** días del febrero de 2024


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de educación departamental de Nariño

Proyectó: Alexander Arturo Orozco Cortes Profesional Universitario G2 de Recursos Humanos	27-02-2024	
Validó: Aida Johana Yépez Trejos Profesional Universitario G2 de Recursos Humanos	27-02-2024	
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López Profesional Universitario G4 de Recursos Humanos	27-02-2024	
Aprobó: Edle Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativo y Financiero	27-02-2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

